

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián, con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en esta Corte S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Junio 1910).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	16.992'60
Ayuntamiento de Añón.....	30
Sres. Cura y vecinos de La Joyosa y barrio de Marlofa.....	38'40
Sra. Viuda de La Higuera.....	5
D. Julián La Higuera.....	2
Sta. Agustina La Higuera.....	2
Sta. Justa La Higuera.....	2
Niños de la Escuela municipal de Torrero.....	7
Excmo. Sr. Marqués de Urrea.....	100
Sociedad Tranvías de Zaragoza.....	100
D. Eugenio Pellicena.....	10

	Pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de Urrea de Jalón.....	69'25
Centro Catalán de Zaragoza.....	150
D. Manuel Escoriaza.....	50
Suma y sigue.....	17.558'25

Zaragoza 14 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado por Real orden de 5 de Marzo último el expediente instruído sobre pretensión deducida por la Cámara de Comercio é Industria de Badajoz, relativa al cobro de la décima incorporada á los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente sobre pretensión de la Cámara de Comercio é Industria de Badajoz, relativa al cobro de la décima incorporada á los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos.

Resulta de antecedentes: Que, con fecha 3 de Febrero del corriente año, la Cámara Oficial

de Comercio y de la Industria de Badajoz dirigió una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando, á petición del gremio de coloniales y embutidos de aquella plaza, se den las órdenes oportunas al arrendatario de Consumos de dicha ciudad para que no se exija en los fieltos la décima de recargo sobre los derechos del citado impuesto de Consumos;

»Que la mencionada solicitud se funda en que por el Tribunal Supremo se declaró, al resolver un pleito contencioso-administrativo promovido ante el mismo por la Federación Unión Mercantil é Industrial de Cartagena, que la referida décima fué suprimida por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901;

»Que sometido el expediente á informe de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, declaro ésta, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, que procedía desestimar la instancia de referencia y que se declarase, con carácter general, que respecto á la cuestión que en la misma se plantea, se esté á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, alegando para ello, entre otras razones, que el artículo 20 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 dispuso que el importe de la décima se aplicaría por los Ayuntamientos, en primer término, á reducir lo que adeudaba la especie «Vinos», y en los Municipios no productores de vinos, así como en los que hacían efectivo el impuesto por reparto vecinal, á reducir por igual el adeudo de las demás especies;

»Que de estos términos de la Ley se deduce claramente que, aun á partir de 1.º de Enero de 1902, la Hacienda había de dejar de percibir el importe del referido recargo de 10 por 100, el contribuyente tenía que seguir satisfaciéndolo respecto á todas las especies que no fuera la de vinos;

»Que al anunciarse el arriendo municipal del impuesto de Consumos de Cartagena por los años de 1908 á 1912, no se hizo la referida incorporación, y sólo se comprendieron con el pliego de condiciones de la subasta los derechos de las tarifas unidas al Reglamento, ó sean las que estableció la disposición 5.ª del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888;

»Que no existen, respecto á Badajoz, las circunstancias especiales que concurren en el caso de Cartagena; y, finalmente, que no es argumento favorable á la instancia el hecho de haber sido suprimido en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, el impuesto de Consumos sobre los vinos por la Ley de 3 de Agosto de 1907;

»Vista la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y demás disposiciones legales aplicables al caso;

»Considerando que la pretensión deducida por la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Badajoz, no se apoya en precepto legal alguno y sí solamente en una sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, dictada en asunto distinto al planteado por la entidad recurrente en su instancia de 3 de Febrero de 1910,

dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

»Considerando que, no obstante lo taxativamente preceptuado en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, al anunciarse el arriendo del impuesto de Consumos de Cartagena por los años 1908 á 1912 no se hizo la incorporación de la décima que el Tesoro dejara de percibir á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y sólo se comprendieron en el pliego de condiciones de la subasta los derechos de las tarifas unidas al Reglamento, ó sean las que estableció la disposición 5.ª del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, por cuya razón pudo muy bien el Tribunal Supremo fallar que el arrendatario no podía en ningún caso cobrar el recargo de la décima, porque ello ni fué objeto del contrato de arrendamiento;

»Considerando, por el contrario, que, respecto á Badajoz, está rigiendo un contrato de arriendo hecho directamente por la Hacienda, para el que sirvió de base un presupuesto de especies, en el que fué adicionado á los derechos de tarifa el importe de la décima referida, conforme se preceptúa en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, por lo cual resulta de manera más evidente la esencial diferencia que existe en el caso consultado respecto del resuelto por la sentencia invocada en la instancia origen del expediente.

»Considerando que, si como ordena la Ley, había de reducirse el adeudo de la especie de «Vinos», con la rebaja que significaba lo que el Tesoro público deja de percibir en tal concepto, no puede haber duda alguna de que el contribuyente, dados los términos de la referida Ley de 31 de Diciembre de 1901, tenía que seguir satisfaciéndolo respecto á todas las especies que no fueran la de «Vinos».

»Considerando, como hace constar la Dirección general de Contribuciones, que esa supresión de la décima no representa beneficio en el adeudo de las especies en general, más que en las localidades en donde no estuviesen gravados los vinos, en las que se hiciera efectivo el impuesto por medio de reparto vecinal, y, además, en los casos en que el importe de la décima que el Tesoro deja de cobrar superase al adeudo total de la especie «Vinos», por lo cual, y al efecto de llevar á debido cumplimiento lo prescrito en el repetido artículo 20 de la Ley de 1901, se dictó la Real orden de 24 de Marzo de 1902, en la que se dispuso que el importe de esa décima se incorporara á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, á excepción hecha de la de vinos.

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, que no procede acceder á lo solicitado por la Cámara Oficial de Badajoz, y que debe declararse con carácter general, que respecto á la cuestión que en la instancia de aquella entidad se plantea, se esté á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

Y c nformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1910. —Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 9 Mayo 1910).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sauidad Veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacados de pastenrelosis cuatro cerdos en el pueblo de Morata de Jalón, habiéndose tomado las convenientes medidas sanitarias.

Zaragoza 14 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

#### Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Daroca, Egea, Sos, Belchite y Pina en los días que á continuación se expresan:

Daroca,	4 Julio
Egea,	28 íd.
Sos,	16 Agosto
Belchite,	5 Septiembre
Pina,	18 íd.

Terminada la contratación en los Ayuntamientos expresados, se procederá á verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, á cuyo fin se participará de oficio á los Alcaldes Presidentes los días al efecto señalados para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue á conocimiento de todos los industriales interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las penas en que incurren los que dejen de concurrir á la práctica de la referida medida.

Zaragoza 14 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

#### Cría caballar.

##### CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcades de esta provincia el exacto cumplimiento de mis circulares referentes á la inmediata remisión á este Gobierno de los estados del Censo de ganado caballar y de la estadística de vehículos existentes en sus respectivos términos municipales,

pues siendo muchas la Autoridades que no han cumplimentado este servicio, no obstante el tiempo transcurrido, me propongo exigirles la responsabilidad consiguiente, así como á los Secretarios de Ayuntamiento, por su morosidad.

Zaragoza 14 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION QUINTA

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con el objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja para pienso, sal, petróleo, carbón cok para cocinas y carbón de hulla con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 14 de Junio de 1910.—Angel Matoses.

## SECCION SEXTA

### Campillo de Aragón.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Baquedano Liarte, núm. 6 del reemplazo del año actual, hijo de Pedro y María, natural de Nuévalos, de veintiún años de edad, su estatura 1'625, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara regular, color moreno, de oficio jornalero y domiciliado que ha sido en esta localidad, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para los efectos del reemplazo, cuyos interesados lo reclaman.

Campillo de Aragón 12 de Junio de 1910.—El Alcalde, Aniceto Colás.

### Magallón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formado para 1911, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el 10 al 25 del actual, á los efectos reglamentarios.

Magallón 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 219** de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, número 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **9 de Julio próximo**, á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
67.691	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes (faltan dos).....	527
67.857	Una sortija de oro con un brillante.....	275
68.048	Dos cubiertos de plata y dos cuchillos con cabos de ídem...	31
68.569	Una sortija de oro .....	6
68.616	Una sortija de oro con brillantes y zafiros.....	113
68.917	Una pulsera y una moneda de oro.....	146
69.004	Dos sortijas de oro con diamantes.....	18
69.117	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	11
69.156	Cinco sortijas de oro diferentes, cuatro dijes y tres monedas de plata .....	34
69.202	Un par de pendientes con brillantes en el centro, otro ídem con perlas y un alfiler de plata con chispas .....	70
69.858	Dos cubiertos de plata.....	24
70.656	Treinta y cinco pesetas en monedas de media peseta.....	36
71.383	Una sortija de oro con tres brillantes.....	257
72.847	Una pulsera de oro con brillantes, diamantes y una perla...	827
72.848	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	12
72.861	Un alfiler de oro y plata con brillantes, diamantes y dobles .....	237
72.872	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	1.064
72.877	Dos alfileres de oro con brillantes, perlas y rubíes, para corbata .....	473
72.882	Una cadenita, un par de pendientes, una medallita y dos botones de oro.....	12
72.893	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles.....	709
72.899	Un alfiler, un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y una perla.....	296
72.928	Una moneda de oro de media onza.....	48
72.950	Dos medallas de oro, una pitillera, un cerillero, un lapicero y corta puros de plata.....	18
72.964	Una pulsera de plata.....	3
72.976	Un bolsillo de plata.....	12
72.983	Noventa medias pesetas de plata.....	44
72.986	Un reloj y dos sortijas de oro con brillantes.....	530
73.015	Tres cubiertos y un cucharón de plata.....	56
73.019	Un par de lentes de oro .....	11
73.052	Un reloj de oro, de una tapa .....	89
73.068	Dos pares de pendientes de oro con brillantes.....	1.412
73.034	Una medalla de oro y un portamonedas de plata.....	24
73.095	Una sortija de oro con un brillante.....	1.529
73.097	Un sujetador y un par de pendientes de oro con diamantes.	24

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
73.112	Una pulsera y un par de pendientes de oro con brillantes. .	824
73.127	Once pares de pendientes, cuatro sortijas, siete imperdibles, dos alfileres para corbata, un medallón, tres pulseras, dos cruces, dieciséis botones, cinco medallas, cuatro rosarios, una camándula y una pulsera de oro y plata chapadas, con brillantes, diamantes, perlas y diferentes piedras falsas. . . . .	647
73.128	Un par de pendientes y tres sortijas de oro con brillantes, esmeraldas y rubíes. . . . .	647
73.137	Un pendantif y tres pulseras de oro con brillantes, diamantes y una perla. . . . .	647
73.151	Un par de pendientes de oro con diamantes y un bolsillo de plata. . . . .	18
73.174	Dos relojes remontoir de oro y cuatro ídem de una tapa. . . .	706
73.191	Una sortija con un brillante y una pulsera de oro con un brillante y zafiros. . . . .	588
73.215	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y una perla falsa. . . . .	294
73.226	Un aro de oro. . . . .	6
73.273	Un brillante suelto. . . . .	1.176
73.280	Un reloj de llave, descompuesto, cuatro botones de oro con diamantes (faltan tres) y un rosario de plata. . . . .	71
73.290	Un portamonedas de plata. . . . .	9
73.291	Una jabonera de plata. . . . .	18
73.299	Una sortija de oro con un diamante. . . . .	5
73.357	Un reloj remontoir de oro. . . . .	89
73.432	Una sortija de oro con diamantes y piedras encarnadas y un sujetador chapado. . . . .	10
73.527	Una medalla y cadenita de oro. . . . .	12
73.550	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas. . . . .	12
73.572	Un alfiler para corbata, de oro, con diamantes. . . . .	6
73.635	Ciento nueve medias pesetas de plata. . . . .	53
73.686	Un par pendientes de oro (están rotos). . . . .	3
73.724	Un portamonedas de plata. . . . .	12
73.803	Una sortija y un alfiler de oro, para corbata. . . . .	15
73.914	Tres cubiertos de plata. . . . .	53
73.920	Un reloj de una tapa y una cadena de oro. . . . .	106
73.944	Un reloj de acero. . . . .	8
73.990	Un alfiler de oro con un diamante. . . . .	18
73.999	Un bastón con puño de oro. . . . .	88
74.068	Un imperdible de oro con diamantes. . . . .	41
74.162	Una sortija de oro con piedras encarnadas. . . . .	5
74.247	Una carpeta con varios brillantes. . . . .	527
74.404	Un bastón con puño de oro. . . . .	59
74.436	Un servilletero, un portamonedas y tres cucharitas de plata. . . . .	6
74.495	Un bolsillo de plata. . . . .	7
74.551	Dos botones, un reloj de oro y una caja para rapé, de plata. . . . .	30
74.562	Dos hueveras de metal. . . . .	3
74.564	Un par de pendientes con brillantes y zafiros y un reloj repetición, de oro. . . . .	1.049
74.640	Un bolsillo de plata. . . . .	6
74.714	Un alfiler de oro y otro ídem de plata. . . . .	5
74.763	Un alfiler para corbata, cinco sortijas, dos pares pendientes, un imperdible, un relojito y un sujetador, una medalla y una cadenita, todo de oro, con brillantes, diamantes y diferentes piedras. . . . .	583
74.955	Un reloj de oro, de llave. . . . .	18
75.048	Un reloj de plata. . . . .	6
75.064	Dos sortijas de oro. . . . .	6
75.073	Dos alfileres para corbata y tres sortijas de oro con brillan-	

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
	tes perlas y esmeraldas.....	1.749
75.113	Una sortija de oro .....	3
75.163	Dos cubiertos de plata.....	19
75.178	Una pulsera de oro.....	65
75.210	Una imagen del Pilar, de plata.....	47
75.387	Un rosario de nácar con engarce de plata.....	4
75.598	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas.....	583
75.605	Un rosario de nácar con engarce de plata.....	4
75.765	Un relojito y una cadena de oro con diamantes.....	88
75.773	Un reloj de metal.....	3
75.778	Un espejo con tres lunas.....	6
75.890	Un reloj remontoir de oro .....	117
76.252	Tres pulseras con diamantes, dos ídem lisas y dos cadenas de oro .....	496
76.460	Cinco relojes de oro diferentes.....	292
76.609	Una pulsera de oro, otra ídem chapada, una medalla, un alfiler y un rosario de nácar con engarce de plata.....	30
76.680	Una pulsera de oro con diamantes.....	116
76.703	Un brillante suelto.....	813
76.882	Un alfiler para corbata, un imperdible y una sortija de oro con brillantes y perlas y diamantes .....	581
76.902	Una sortija de oro .....	5
76.922	Una cadena de caballero, otra ídem de señora y una medalla chapada.....	10
76.927	Un par de pendientes y dos sortijas de oro con piedras verdes .....	24
76.935	Tres medallas chapadas, dos sonajeros, seis cuchillos y dos juegos de trinchantes, de plata .....	18
76.939	Un reloj de acero .....	7
76.948	Un alfiler de oro para corbata con dos chispitas (falta una) y una cadena de metal .....	4
76.956	Un alfiler para corbata, con una monedita de oro.....	6
76.958	Un par de pendientes de oro y granates .....	12
76.980	Una sortija de oro con un brillante.....	1.045
76.985	Una cadena de oro, dos cubiertos y un cucharón de plata...	70
76.986	Una sortija de oro con un brillantito, con piedras verdes y carnadas.....	10
76.987	Un alfiler de oro con diamantes.....	88
76.992	Un cubierto de plata y seis cuchillos con cabos de ídem .....	18
76.995	Un cubierto y un cazo de plata.....	18
77.000	Una sortija de oro con piedras falsas .....	3
77.602	Veintiocho quilates de brillantes de diferentes tamaños .....	4.061
77.606	Seis cubiertos y un cucharón de plata .....	79
77.610	Un par de pendientes con diamantes (falta uno) y dos botones de oro con perlas.....	41
77.603	Una pulsera con brillantes y perlas y una moneda de oro de veinticinco pesetas.....	349
77.616	Un rosario de plata, negro.....	3
77.619	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes de oro con diamantes y piedras verdes y un medallón de orla con diamantes .....	233
77.639	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	4
77.045	Dos sortijas y dos botones de oro.....	18
77.660	Una cadenita y una pulsera de oro con brillantes y diamantes .....	116
77.664	Un par de pendientes y un alfiler de oro con diamantes (falta uno).....	29
77.683	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	12
77.694	Una sortija de oro con un diamante.....	35
77.695	Dos botones de oro, dos cubiertos y un relojito de plata.....	31

NUMERO del préstamo	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
77.700	Ocho quilates de brillantes (escasos).....	809
78.307	Un afiler de plata para corbata, con brillantes y una perla..	87
78.314	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	24
78.318	Un relojito de metal.....	3
78.320	Un par pendientes de oro.....	5
78.326	Un par pendientes de oro con diamantes.....	29
78.314	Cuatro bandejas de plata.....	324
78.367	Un par de pendientes y una sortija de oro y plata con brillantes y diamantes, seis cubiertos, un cucharón y seis cucharitas de plata.....	557
78.377	Cinco bandejas y veinticuatro cubiertos de plata.....	1.155
78.379	Un relojito de acero y un par de gemelos para teatro.....	6
78.381	Una pulsera de oro y un portamonedas de plata.....	26
78.901	Un reloj de acero.....	4
78.925	Un afiler de oro para corbata, con brillantes y perlas.....	347
78.934	Seis cubiertos de plata.....	58
78.937	Un reloj de plata.....	12
78.941	Doce cucharitas de plata.....	18
78.942	Una cadena de oro.....	35
78.971	Un portamonedas de plata.....	7
78.983	Un relojito de oro.....	29
78.988	Dos bandejas y doce cubiertos de plata.....	376

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 9 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.  
Zaragoza 10 de Junio de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.  
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**RODRÍGUEZ TORRIJO**, Angela-Carolina-Serafina; natural de Huesca, de estado soltera, dedicada á sus labores, de veinte años, hija de José y Segunda, domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Palma, doce; procesada por robo de trigo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**CASAS FRONTOBAL**, Enrique; hijo de Ramón y Carmen, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza, para nombrar Abogado y Procurador en causa por estafa é insultos, instruída por el Juzgado de instrucción de Pina contra el Enrique otros.

**ESTEBAN LAFITA**, Félix; soltero, cochero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Toledo; comparecerá el 13 de Julio próximo ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para que asista al juicio oral de la causa que se le instruye por tentativa de robo y estafa, instruída por el Juzgado de Ateca.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**La Almunia.**

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias, que le fueron impuestas á José Artigas Ibáñez en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una burra, cárdena, de diez años: tasada en cincuenta pesetas.

2.º Otra burra, negra, de dieciocho años: tasada en veinte pesetas.

3.º Un corral, sito en Riela y su calle de las Cuevas del Palomar, sin número, de cincuenta y dos metros de superficie; que linda al Norte con era de Juan Lausín, al Sur con paridera de Romualdo Cebrián, al Este con pajar de Joaquín Navarro y al Oeste con casa de Miguel Guajardo: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día doce de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor, y se advierte que no hay título de propiedad del corral descrito, que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á trece de Junio de mil novecientos diez.—M. Federico Mena.—El Acuario, Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL

**Término de Urdán.—Zaragoza.**

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Julio inmediato se realice la recaudación voluntaria del **séptimo reparto extraordinario** de los que se hacen para contribuir á la construcción del **Pantano de La Peña** según lo acordado por el Capítulo general de herederos en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 30 del corriente se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no festivos hasta el día 15 de Julio más próximo, de siete á trece, en la Depositaria, Don Alfonso I, número 19, segundo, izquierda.

La cobranza en los pueblos se anunciará oportunamente por edicto.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 15 de Junio de 1910.—El Procurador mayor, Francisco Villarroya.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.

**Término de Rabal.—Zaragoza.**

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Julio próximo se realice la recaudación voluntaria del **séptimo reparto extraordinario** de los que se hacen para contribuir á la construcción del **Pantano de la Peña**, según lo acordado por el Capítulo general de herederos en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 10 de Julio más inmediato se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no festivos hasta el día 15 de Julio próximo, de siete á trece, en la Depositaria, Don Alfonso I, 19, segundo, izquierda.

La cobranza en Villanueva de Gállego se anunciará por edicto.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del **Término** y cumpliendo lo prevenido en el artículo 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 15 de Junio de 1910.—El Procurador mayor, Alejandro Palomar de la Torre.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.

**Sociedad Anónima Gran Hotel.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de Aragón, número 1.

Será objeto de discusión y acuerdos:

1.º Dar cuenta á la General del uso que ha hecho el Consejo de la autorización que le fué concedida en la Junta general ordinaria celebrada el 30 de Marzo último.

2.º Proposición del Consejo en armonía con el Estatuto, artículos 39 y 25, apartado E.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la referida Junta deberán inscribir en casa del Consejero Contador D. Bonifacio García, calle de Don Jaime I, número 1, principal, sus acciones ó los resguardos que acrediten tenerlos depositados en algún establecimiento de crédito de esta capital, todos los días no laborables, de diez á una, hasta el anterior al fijado para la Junta.

Zaragoza 13 de Junio de 1910.—El Secretario del Consejo, P. Navarro.

## NOVÍSIMA LEY HIPOTECARIA

PRECIO, UNA PESETA

(Certificada, 1'25.)

De venta en la Imprenta del Hospicio.

IMPRESA DEL HOSPICIO